



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 9876/2024-CR**, Ley que propone implementar medidas complementarias para la distribución y asignación eficiente de las inversiones públicas para el desarrollo territorial de los gobiernos regionales y locales, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa de la congresista Silvia María Monteza Facho.
- **Proyecto de Ley 10021/2024-CR**, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435 a fin de asignar adecuadamente los recursos del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático a iniciativa del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado.

Tabla Nº 1
Proyectos de Ley, según proponente

Proyecto de ley N°	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del Proyecto de ley
9876/2024-CR	Silvia María Monteza Facho	Acción Popular	Ley que dicta medidas complementarias para la distribución y asignación eficiente de las inversiones públicas para el desarrollo territorial de los gobiernos regionales y locales
10021/2024-CR	Edgard Reymundo Mercados	Bloque Democrático Popular	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435 a fin de asignar adecuadamente los recursos del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 29 de abril de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuencho, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María. Votaron en abstención los señores congresistas Acuña Peralta, María Grimaneza; y Huamán Coronado, Raúl.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, siguiendo el siguiente procedimiento.

Tabla Nº 2
Proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, según situación procesal

Nº	Proyecto de ley	Fecha de ingreso a trámite documental CR	Fecha de ingreso a comisión ordinaria	Decretada a Comisión
				Primera (Única)
1	9876/2024-CR	09/01/2025	10/01/2025	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
2	10021/2024-CR	22/01/2025	22/01/2025	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 9876/2024-CR, Ley que propone implementar medidas complementarias para la distribución y asignación eficiente de las inversiones públicas para el desarrollo territorial de los gobiernos regionales y locales

La iniciativa legislativa tiene tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

“LEY QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad y la ejecución de las inversiones públicas realizadas a través de los Gobiernos Regionales y Locales mediante la asignación eficiente, competitiva y solidaria de los criterios para el financiamiento, cofinanciamiento de las inversiones, estudios de preinversión, perfiles y fichas técnicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en la calificación y la evaluación del Fondo Invierte para el Desarrollo Regional - FIDT.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es que la evaluación, la selección y la ejecución de las inversiones públicas para el desarrollo territorial por parte de los gobiernos regionales y locales, se realicen con criterios sociales de pobreza, brechas, territorio, calidad técnica del proyecto y también con efectividad en la ejecución total de los proyectos y de solidaridad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

entre los territorios, que permita satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos y mejorar su calidad de vida.

Artículo 3. Modificación de los artículos 7, 12 y 13 del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT

Se modifican los artículos 7, 12 y 13 del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 7. Criterios de asignación de los recursos del FIDT

7.1 Las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en el marco del concurso respectivo, son seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

(...)

8. Ubicación en zonas de frontera y,

9. La efectividad en la gestión y la ejecución de los proyectos de inversión pública. Se otorgará prioridad a los gobiernos subnacionales con menor porcentaje y monto de "obra paralizada", según el Informe de Obras Paralizadas de la Contraloría General de la República, tengan previo al mecanismo de selección y asignación. La medición tendrá en cuenta el porcentaje de los proyectos de inversión culminados (20%) y el porcentaje de los costos actualizados efectivamente ejecutados del total asignado (80%). Se exceptúan aquellos porcentajes de obra paralizados debido a causas no previstas o no atribuibles a ambas partes.

10. El criterio inverso de la renta por habitantes medido a través del promedio de los últimos cinco (5) del Producto Bruto Interno per cápita de la región, provincia o distrito donde se ejecuta la inversión y del cual se tenga información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI.

7.2 Los Decretos Supremos para las transferencias financieras a los proyectos ganadores deben ser publicadas durante el primer trimestre de cada año.

7.3 El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las disposiciones para la aplicación de los criterios señalados en el párrafo 7.1.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica

12.1 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

(...)

6. Brindar capacitación y asistencia técnica a los gobiernos locales y regionales en todas las fases del proyecto(s) u obra(s) de inversión pública con énfasis en la identificación de los riesgos técnicos y legales en las etapas de formulación, contratación y ejecución de los convenios y en la culminación y cierre de las obras que ayuden a evitar o superar las causales para la paralización de las obras de inversión públicas.

7.- Verificar y comprobar que la transferencia de los recursos a los Gobiernos regionales y locales y/o las modificaciones presupuestales en el nivel institucional o en el nivel funcional programático que financien las inversiones públicas comprendidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1435 se realicen con celeridad y oportunidad, como máximo durante los 15 días hábiles de publicados los resultados del proceso de selección.

Artículo 13. Obligaciones de Transparencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

13.1 Corresponde al Consejo Directivo:

(...)

2.- Remitir información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, con periodicidad trimestral, considerando la relación de las inversiones y estudios de pre inversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, financiados o cofinanciados, señalando los desembolsos programados y ejecutados, así como el saldo de los recursos del FIDT y las acciones de capacitación y acompañamiento técnico. realizado en cada una de las regiones y/o municipios".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

ÚNICA. Adecuación y actualización del reglamento del Decreto Legislativo-11 435

El Ministerio de Economía y Finanzas adecua y actualiza el Reglamento del Decreto legislativo N°1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT en un plazo no máximo de veinte (20) días hábiles de la publicación de la presente ley."

2.2. Proyecto de Ley 10021/2024-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435 a fin de asignar adecuadamente los recursos del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT.

La iniciativa legislativa consta de tres (3) artículos) y una disposición complementaria final.

"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1435 A FIN DE ASIGNAR ADECUADAMENTE LOS RECURSOS DEL FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - FIDT

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto optimizar la ejecución de inversiones por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de una adecuada asignación de recursos en el marco del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley que la asignación de recursos del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial FIDT en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales considere un índice de ejecución que contemple la ejecución de inversiones y las obras paralizadas, en monto y en número de obras.

Artículo 3. Modificación del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT

Medíquese los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Criterios de asignación de los recursos del FIDT

7.1 Las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales a Gobiernos Locales, en el marco del concurso respectivo, son seleccionadas conforme a los siguientes criterios

(...)

2. Magnitud percapita de los recursos recibidos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para inversiones;

(...)

3. Eficiencia de inversiones, medido a partir del avance de inversiones y el porcentaje del monto de obras paralizadas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

(...)

Artículo 8. Procedimiento de transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

8.1 Los recursos depositados en la cuenta del FIDT se incorporan en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que resulten ganadores del concurso respectivo, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. Las mencionadas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Secretaría Técnica, los cuales serán publicados en el primer trimestre de cada año.

(...)

Artículo 13. Obligaciones de transparencia

(...)

13.2 La Secretaría Técnica dispone la evaluación del impacto obtenido por la ejecución del FIDT, cada tres (03) años, la cual puede ser encargada a entidades independientes que cuenten con reconocida trayectoria y experiencia en la materia. Dicho encargo se puede financiar con cargo a los recursos del FIDT, previa autorización del Consejo Directivo. La evaluación de impacto será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, realiza las modificaciones pertinentes, para ejecutar lo establecido en la presente ley, en un plazo no mayor de 60 días."

3. OPINIONES INSTITUCIONALES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Para el estudio de los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, se solicitó las opiniones institucionales de las siguientes entidades: Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), Ministerio de Economía y Finanzas, Asociación de Municipalidades del Perú y Contraloría General de la República.

Tabla Nº 3
Proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, según entidad

Proyecto de Ley	Nº Oficio remitido	Institución	Fecha
9876/2024-CR	01861-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	24/01/2025
	01863-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	24/01/2025
	01860-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	24/01/2025
	01862-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Contraloría General de la República	24/01/2025
10021/2024-CR	01984-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	28/01/2025
	01983-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	28/01/2025
	01985-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	28/01/2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

3.2. Respuestas a las solicitudes de opinión institucional

Como consecuencia de las solicitudes de opinión institucionales antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recibió las siguientes comunicaciones:

Tabla N° 4
Respuestas a las solicitudes de opinión institucional, según entidad

Proyecto de Ley	N° Oficio (respuesta)	Institución	Fecha
9876/2024-CR	0928-2025-EF/13.01	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	21/03/2025
	000422-2025-CG/DC	Contraloría General de la República	01/04/2025

3.3. Principales conclusiones de las opiniones institucionales

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de
Economía y Finanzas
(OFICIO N° 0928-2025-
EF/13.01)

El MEF "formula observación al Proyecto de Ley 9876/2024-CR.

- "Introducir la "efectividad en la gestión y la ejecución de los proyectos de inversión pública", como un criterio adicional a los establecidos en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1435, contraviene la orientación objetiva que persigue el FIDT en la realización de los concursos para el otorgamiento de recursos a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- Con relación al "criterio inverso de la renta por habitantes medido a través del promedio de los últimos cinco (5) del Producto Bruto Interno", tal como se propone en el Proyecto de Ley, no se evidencia en la propuesta y en su exposición de motivos, un sustento adecuado que permita formular una evaluación de naturaleza técnica para dilucidar si la introducción de este criterio contribuye al cumplimiento de los fines del FIDT o si, por el contrario, representa una alternativa que dificulta la evaluación de las propuestas, como parte del desarrollo de los concursos organizados por dicho Fondo, en cumplimiento de sus funciones.
- Establecer que los decretos supremos para las transferencias financieras a los proyectos ganadores deben ser publicadas durante el primer trimestre de cada año, adolece de un adecuado sustento técnico; toda vez que, el Decreto Legislativo N° 1435, establece el procedimiento para llevar a cabo la transferencia de recursos a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios del concurso respectivo.
- La función de brindar asistencia técnica por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT actualmente se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1435.
- La identificación y gestión de riesgos técnicos y legales en la formulación y/o ejecución del objeto de los convenios, se identifica como parte del sustento previsto en el Decreto Legislativo N° 1546.
- Respecto a la función de verificar y comprobar que la transferencia de recursos a los gobiernos regionales y locales se realicen con celeridad y oportunidad en el plazo máximo de 15 días hábiles por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT, se encontraría regulado en el marco legal vigente, siendo que, luego de la selección de propuestas por parte de la citada Secretaría Técnica y su aprobación por parte del Consejo Directivo del FIDT, corresponderá la suscripción de los convenios respectivos con las entidades ganadoras, para lo cual estas deberán presentar: i) el Acta de Concejo Municipal / Consejo Regional / Comité Ejecutivo o Consejo Directivo que autorice la suscripción del convenio; ii) la Disponibilidad Presupuestaria, iii) el Cronograma de desembolso, iv) el Cronograma inicial de ejecución física y financiera, entre otros. Luego de ello, una vez generados y suscritos dichos convenios entre las entidades beneficiarias y el FIDT, recién se procederá con el trámite del proyecto de decreto supremo que autorice la transferencia de los recursos conforme se dispone en el artículo 13 del Reglamento. En ese sentido, esta propuesta resulta inviable.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

- El Decreto Legislativo N° 1435, establece la remisión de información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, con periodicidad semestral. En ese sentido, no se aprecia el sustento técnico que justifique de forma objetiva el motivo y/o razones por las cuales dicha información deba ser remitida con carácter trimestral."

Contraloría General de la República

Contraloría General
de la República

(OFICIO N° 000422-
2025-CG/DC)

La Contraloría General de la República, en estricto no formula observación al Proyecto de Ley 9876/2024-CR, se limita a efectuar algunos comentarios vinculados con las atribuciones y el ámbito de su competencia, entre otros:

- Considera que la data de obras paralizadas no se encargue a la Contraloría "como fuente de información asignaría (...) "porque sería "una responsabilidad indirecta en las acciones de gestión, por ejemplo, al momento de establecer los criterios de asignación de recursos del FIDT. En ese sentido, se recomienda que, como fuente de información de obras paralizadas se recurra al "Inventario de obras públicas paralizadas" del Banco de Inversiones (...)"
- Respecto al criterio de selectividad de los recursos del FIDT, señala que "no precisa respecto a qué se calculará este porcentaje, ni cuál será el período de tiempo considerado para determinar la cantidad de proyectos culminados".
- La fórmula propuesta en la exposición de motivos "en el supuesto de que una entidad tenga la totalidad de los proyectos asignados en estado paralizados, se le otorgaría un alto grado de efectividad en la ejecución de proyectos, lo cual estaría contraviniendo el objetivo de la norma."
- "El Proyecto de Ley N° 9876, ha retirado la mención referente al financiamiento, lo que podría comprometer la ejecución de la capacitación y asistencia técnica a las entidades beneficiarias del FIDT entre otros."

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial -FIDT, y sus modificatorias.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

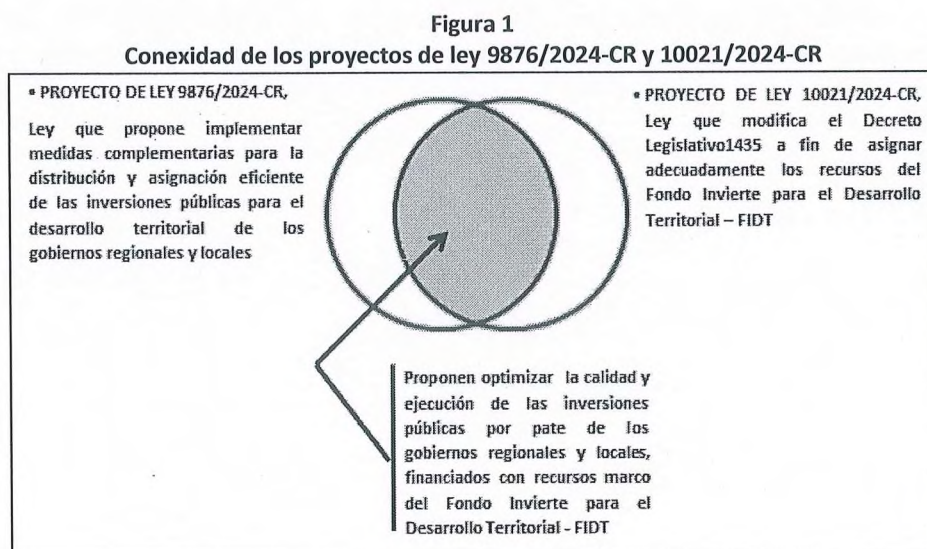
De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan formalmente sus fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas y relaciones con el Acuerdo Nacional; sin embargo, la sección de análisis costo beneficio no acompaña un soporte numérico ni presenta cuantificaciones de los impactos de las proposiciones legislativas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

5.2. Conexidad de las iniciativas legislativas

Los dos (2) proyectos de ley, en sus fórmulas legales tienen un denominador común (conexidad): Proponen optimizar la calidad y ejecución de las inversiones públicas por parte de los gobiernos regionales y locales, financiados con recursos marco del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT.



5.3. El Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial -FIDT

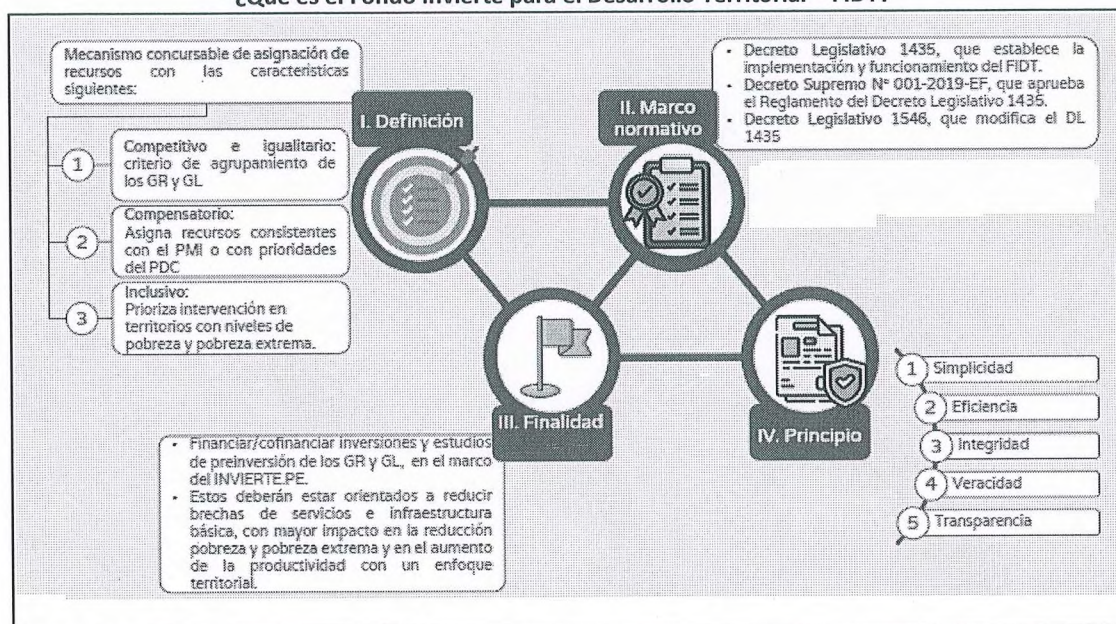
5.3.1. ¿Qué es el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial –FIDT?

El Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT es un fondo concursable, creado mediante Decreto Legislativo N° 1435 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-EF. El FIDT financia y/o cofinancia inversiones y estudios de preinversión/FT, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial, mediante el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y de estudios de pre inversión a nivel de perfil y fichas técnicas, de los gobiernos regionales y locales.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

Figura Nº 2
 ¿Qué es el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT?



Fuente: MEF

5.3.2. El mecanismo concursable de asignación de recursos

El FIDT constituye un mecanismo concursable de asignación de recursos con las siguientes características:

- Es competitivo e igualitario, al considerar criterios de agrupamiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales para efectos del concurso del FIDT.
- Es compensatorio, al establecer recursos para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión consistentes con los objetivos priorizados, metas e indicadores del Programa Multianual de Inversiones o con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo local concertado.
- Es inclusivo, al priorizar las inversiones y estudios de preinversión en territorios con mayores niveles de pobreza y pobreza extrema del país.

5.3.3. Administra y organización del FIDT

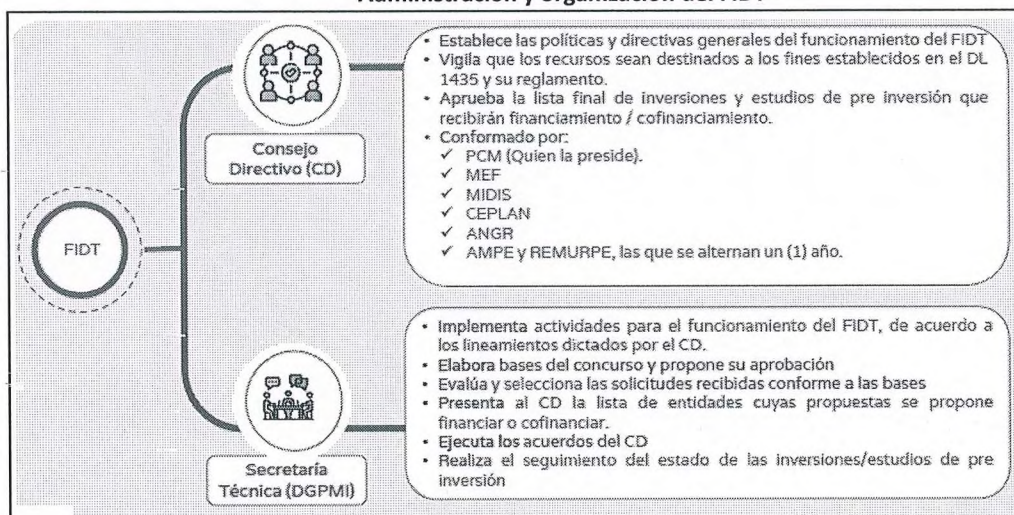
El Consejo Directivo del FIDT, es el encargado de establecer los lineamientos de su administración y de vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en el DL 1435 y su reglamento. Este está conformado (Decreto Legislativo N° 1435) por:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

- Presidencia del Consejo de ministros.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y Red de Municipalidades Rurales del Perú (REMURPE), las que se alternan un (1) año cada una.

Figura Nº 3
Administración y organización del FIDT



Fuente: MEF

La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, actúa como Secretaría Técnica del FIDT. Esta se encarga de implementar las actividades para el funcionamiento del FIDT, en el marco de las normas establecidas y los lineamientos dictados por el Consejo Directivo.

5.3.4. Los servicios priorizados y recursos del FIDT

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1435, los recursos del FIDT se destinan a las inversiones y estudios de preinversión que tengan por objeto la prestación de los siguientes servicios que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tienen la responsabilidad de brindar o de garantizar en el ámbito de sus competencias:

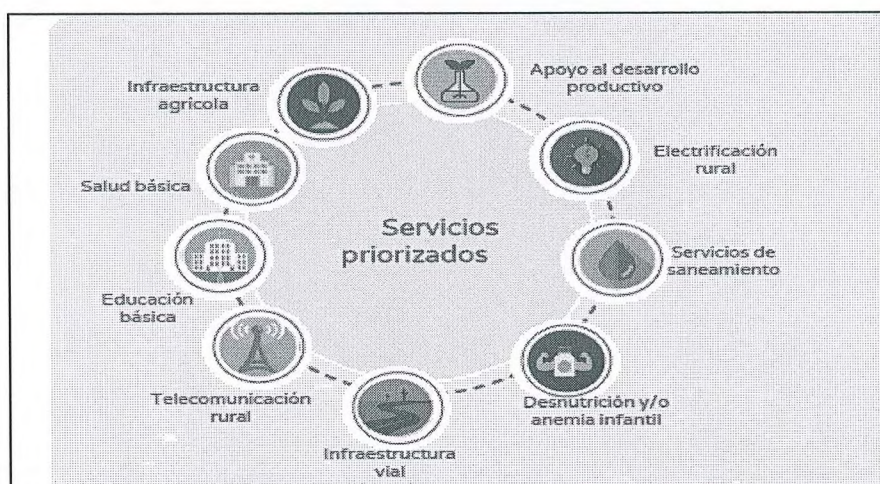
- 1) Servicios de salud básica.
- 2) Desnutrición infantil y /o anemia infantil.
- 3) Servicios de educación básica.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

- 4) Infraestructura vial.
- 5) Servicios de saneamiento.
- 6) Electrificación rural.
- 7) Infraestructura agrícola.
- 8) Telecomunicación rural.
- 9) Apoyo al desarrollo productivo.

Figura Nº 4
 Servicios priorizados por el FIDT



Fuente: MEF

5.3.5. Criterios para la asignación de recursos

Las solicitudes presentadas por los gobiernos regionales o gobiernos locales, en el marco del concurso respectivo, son seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

Agrupamiento

- Mapa de pobreza y mapa de necesidades básicas insatisfechas u otros instrumentos que provean información relacionada.
- Magnitud de los recursos recibidos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para inversiones

Evaluación

- Cierre de brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos.
- Grado de articulación de las inversiones entre regiones o entre provincias o distritos.
- Proyectos de mancomunidades.
- Consistencia con los objetivos priorizados, metas e indicadores del programa multianual de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

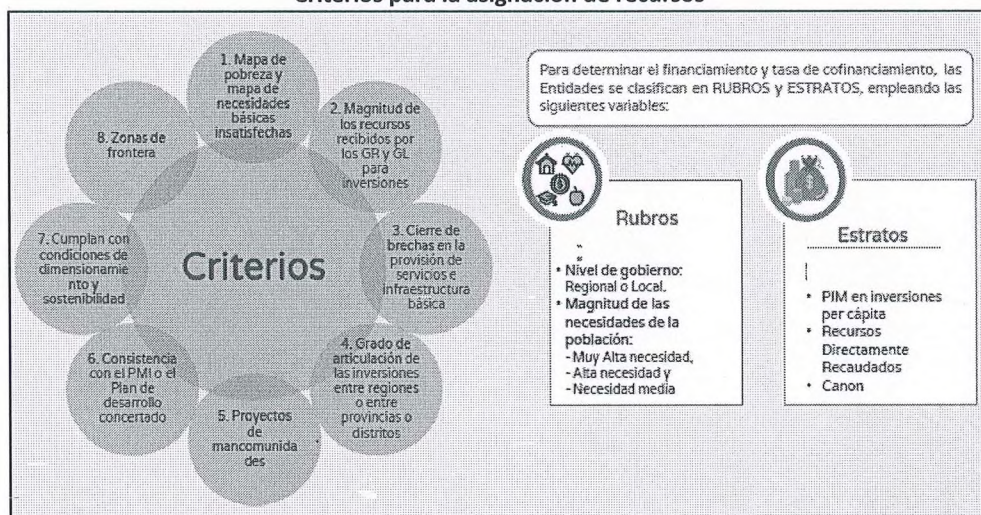
Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

inversiones regional o local, o con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo concertado regional o local, de ser el caso.

- Cumplimiento de las condiciones de dimensionamiento y sostenibilidad que hayan sido declarados viables o cuenten con aprobación, según corresponda, conforme al Invierte.pe. Tratándose de estudios de preinversión, la intervención debe contribuir al cierre de brechas.
- Ubicación en zonas de frontera.

Figura Nº 5

Criterios para la asignación de recursos



Fuente: MEF

5.3.6. Etapas del concurso

Se consideran las siguientes cinco etapas:

1. Actividades Preparatorias: Se inicia con la convocatoria a concurso y publicación de las Bases, incluye el periodo de tiempo para la difusión de estas, así como la absolución de consultas.
2. Registro de Propuestas: En esta etapa las entidades deberán registrar sus propuestas a través del Aplicativo Informático del Concurso FIDT, cuyo enlace será publicado en la sede digital del MEF.
 - Registrar la información general requerida. Solo para el caso en el que la propuesta se encuentre en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la información requerida será vinculada automáticamente a la del Banco de Inversiones.
 - Adjuntar los documentos señalados en cada caso, según corresponda Registrar la información de los montos solicitados al FIDT, a ser desembolsados con frecuencia anual.
3. Evaluación de Propuestas: Esta etapa está a cargo de la Secretaría Técnica y comprende dos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

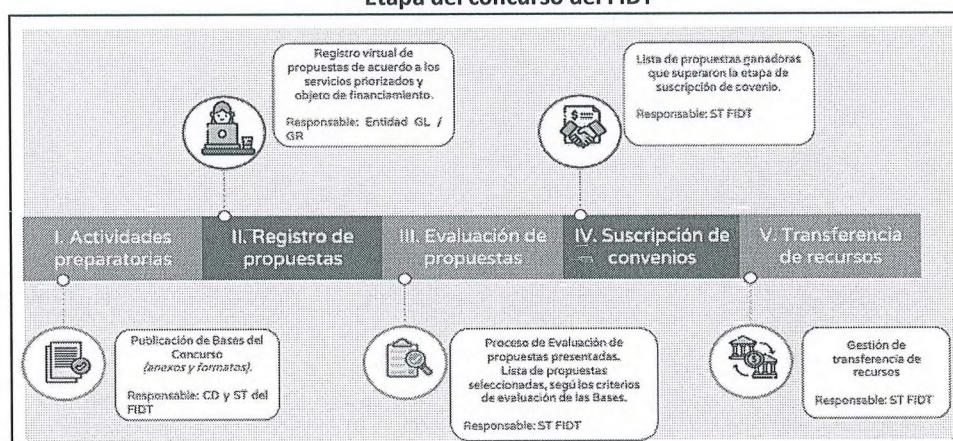
fases: la evaluación de admisibilidad y la evaluación técnica.

4. Suscripción de Convenios: Las entidades cuyas propuestas hayan sido seleccionadas, procederán a presentar la siguiente documentación obligatoria con la finalidad de suscribir el convenio respectivo:

- Acta de Concejo Municipal, Consejo Regional, Comité Ejecutivo o
- Consejo Directivo
- Disponibilidad Presupuestaria
- Cronograma de desembolso

5. Transferencia de Recursos. Comprende la gestión del decreto supremo y la transferencia de recursos a las entidades ganadoras para el año fiscal respectivo.

Figura Nº 6
Etapas del concurso del FIDT



Fuente: MEF

5.3.7. Obligaciones de los beneficiarios (gobiernos regionales y gobiernos locales)

El gobierno regional o gobierno local que resulte beneficiario del financiamiento o cofinanciamiento a través del FIDT es responsable de:

- Culminar dentro de los plazos establecidos en los respectivos convenios las inversiones y estudios de pre inversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, materia del financiamiento o cofinanciamiento.
- Priorizar durante la fase de programación y formulación presupuestaria los recursos necesarios para cumplir los compromisos que hubieran asumido en el convenio de cofinanciamiento suscrito, respecto a los gastos que le corresponda financiar.
- Utilizar los recursos del FIDT únicamente para los fines para los que fueron asignados.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

5.4. El Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) en cifras

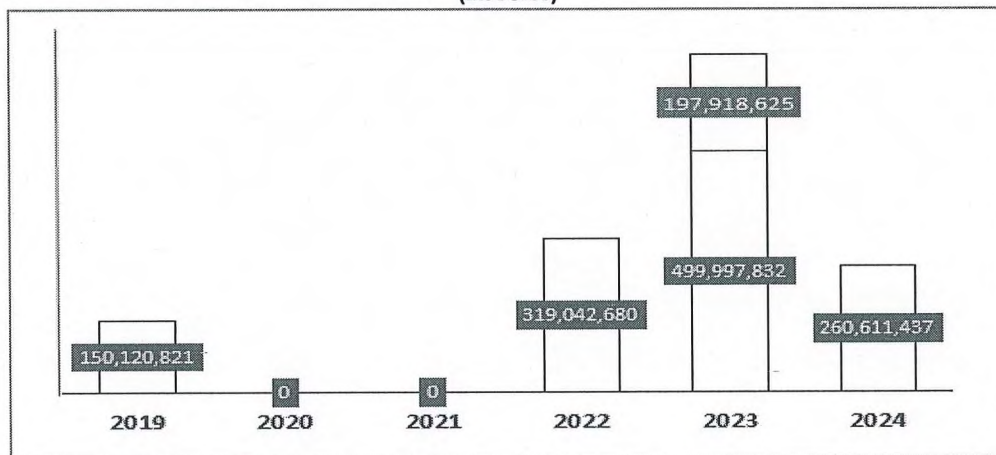
Como se señaló anteriormente, el FIDT es un fondo concursable destinado al financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones y la elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfil o fichas técnicas para los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Su objetivo central es disminuir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, con un mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema.

Desde su inicio los recursos otorgados en el marco del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), han sido fluctuantes.

Para el 2019, el FIDT, en su primer concurso, se asignó un presupuesto de S/ 150 millones. Durante los años 2020 y 2021, no se efectuaron convocatorias, debido a la pandemia ocasionada por la COVID-19. Para el 2022, se destinó S/ 319 millones y el correspondiente para el 2023 por casi S/ 500 millones (primer concurso) y S/ 198 millones (segundo concurso). Finalmente, durante el 2024, se otorgó financiamiento por S/ 260 millones.

Figura N° 7
Monto de recursos otorgado en el marco del Fondo Invierte para Desarrollo Territorial (FIDT)
(En soles)



Fuente: Secretaría Técnica - FIDT

Según cifras de la secretaria técnica del FIDT, durante el 2024, se financiaron 84 propuestas que ganaron el concurso correspondiente, de las cuales 73 fueron para municipalidades distritales, 10 para municipalidades provinciales y 1 para gobierno regional. Desde la óptica del tipo de propuesta, 57 corresponden para proyectos de inversión, 23 para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil o fichas y 4 para Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

Figura Nº 8
Número de intervenciones adjudicadas con recursos del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial, 2024
 (Según tipo de gobierno)

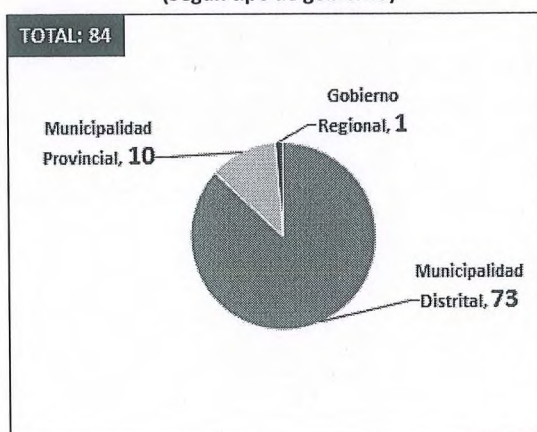
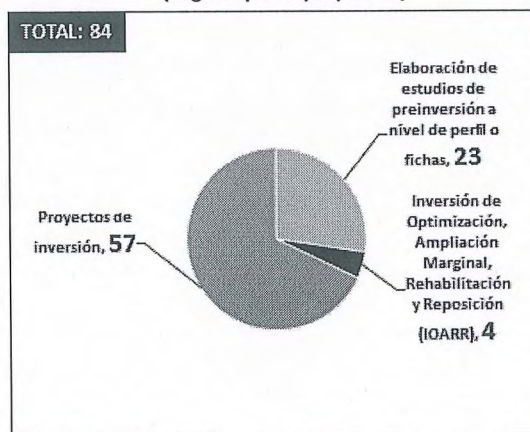


Figura Nº 9
Número de intervenciones financiadas con recursos del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial, 2024
 (Según tipo de propuesta)



Fuente: Secretaría Técnica - FIDT

5.5. Obras paralizadas en el territorio nacional

Según la Contraloría General de la República, en el Perú, al término del año 2024, existen 2,476 obras públicas paralizadas¹, de los cuales 384 obras corresponden al gobierno nacional, 310 a los gobiernos regionales y 1,782 a los gobiernos locales. El costo actualizado del conjunto de obras paralizadas es de S/ 43,119 millones.

El monto del saldo de inversión por ejecutar de los tres niveles de gobierno alcanza S/ 22,601 millones, de los cuales el 67% corresponde a los gobiernos regionales y locales.

¹ Definición de obra paralizada : Según la Contraloría General de la República, “se entiende por obra paralizada aquella obra que cumple las siguientes condiciones:

- La obra se ejecuta bajo las modalidades por contrata, administración directa, convenios de Estado a Estado, Asociaciones Público-Privadas que tengan componente de infraestructura, Obras por Impuestos, intervenciones de infraestructura ejecutadas por núcleos ejecutores u otras modalidades establecidas por ley.
- La obra se encuentra en ejecución física de acuerdo con las condiciones establecidas para su inicio en el marco normativo de cada modalidad.
- La obra no se ha concluido y no reporta avance en su ejecución física por seis (06) meses o más, por causas atribuibles a situaciones de controversia, abandono, deficiencias del expediente técnico, factores climáticos, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato u otras causas que puedan ocasionar la suspensión prolongada del plazo de ejecución física de la obra.”



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

Tabla Nº 5
Obras paralizadas por nivel de gobierno
(Al 31 de diciembre del 2024)

Nivel de Gobierno	Costo Actualizado S/		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar	
	S/	%	Nº	%	S/	%
G. NACIONAL	15,837,305,793	36.70%	384	15.50%	7,453,818,253	33.00%
G. REGIONAL	17,482,758,333	40.60%	310	12.50%	10,810,464,136	47.80%
G. LOCAL	9,798,817,079	22.70%	1782	72.00%	4,336,803,696	19.20%
Total	43,118,881,205	100%	2476	100%	22,601,086,085	100%

Fuente: Contraloría General de la República.

Los departamentos que concentran el mayor número de inversiones paralizadas son Cusco (329), Puno (317), Lima (201), Áncash (177), Ayacucho (151), Cajamarca (137), Piura (134) y Arequipa (117). En tanto que el Callao (8), Tumbes (17), Ucayali (30), Ica (30) y Madre de Dios (31) registran las menores cantidades de obras públicas paralizadas.

Tabla Nº 6
Número de obras paralizadas en el territorio nacional
(Al 31 de diciembre del 2024)
(Por departamentos)

Departamento	Obras paralizadas	
	Nº	%
Cusco	329	13.3%
Puno	317	12.8%
Lima	201	8.1%
Ancash	177	7.1%
Ayacucho	151	6.1%
Cajamarca	137	5.5%
Piura	134	5.4%
Arequipa	117	4.7%
Apurímac	105	4.2%
La Libertad	90	3.6%
Huancavelica	89	3.6%
Lambayeque	83	3.4%
Junín	83	3.4%
Huanuco	79	3.2%
Moquegua	52	2.1%
Loreto	48	1.9%
Tacna	47	1.9%
San Martín	44	1.8%
Pasco	39	1.6%
Amazonas	38	1.5%
Madre De Dios	31	1.3%
Ica	30	1.2%
Ucayali	30	1.2%
Tumbes	17	0.7%
P.C. del Callao	8	0.3%
Total	2476	100%

Fuente: Contraloría General de la República.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

5.6. El problema que pretenden resolver las propuestas legislativas

5.6.1 Proyecto de Ley 9876/2024-CR

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 9876/2024-CR, Ley que propone implementar medidas complementarias para la distribución y asignación eficiente de las inversiones públicas para el desarrollo territorial de los gobiernos regionales y locales, se señala.

"La existencia de brechas sociales y de infraestructura en el país tiene múltiples causas, desde las históricamente establecidas como estructurales, hasta las que se originan con el funcionamiento y la interrelación de los sistemas administrativos y cómo se estructuran y articulan estos con las políticas de inversión pública en Perú.

Desde el punto de vista estructural, la no identificación clara de los objetivos y metas de desarrollo local, regional y nacional hacen difícil conducir los recursos económicos a la ejecución de obras de infraestructura que no están dirigidas directamente al cierre de alguna brecha social, y de ser el caso, cuando sí lo haga, estas obras de inversión pública no están articuladas entre sí, pudiéndose dar el caso que responden a los criterios locales del distrito sin tener en cuenta a los planes de desarrollo regional e incluso, de estos con los planes sectoriales y/o nacionales que puedan existir.

La desarticulación de los objetivos y metas físicas y sociales de la inversión pública en Perú no sigue, comúnmente, una estrategia de desarrollo territorial y menos una conducción política de desarrollo orientada hacia el mediano o largo plazo. Responde básicamente a la actividad política de la autoridad regional o local de turno, que prioriza hacia donde dirige los recursos de la inversión pública."

El "CEPLAN, no tiene el suficiente peso institucional y presupuestal (a pesar de los múltiples esfuerzos que realiza) para constituirse en el primer Pilar de la Política de modernización del Estado (de los 5 propuestos). Esta función siempre encuentra como limitante la atención y el peso institucional que el Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector en la asignación del presupuesto y la administración de la hacienda pública tiene finalmente sobre las decisiones de inversión, manejando, muchas veces de espaldas a las necesidades sociales, los sistemas administrativos fundamentales para la celeridad y eficacia de las inversiones públicas en Perú".

"Otros de los problemas estructurales relacionados a la inversión pública en Perú los señala la Contraloría General de la República, que indica, por ejemplo, que, al año 2020, los daños patrimoniales generados por corrupción e inconducta funcional en todos los niveles de gobierno sobrepasan los 19 mil millones de Soles, incidiendo en más del 42% del total de la inversión en dichos proyectos a nivel nacional. Esta incidencia de la corrupción es mucho mayor en las genéricas de gasto de inversiones (16.3%) y en los gobiernos locales (17.6%)."

"El cruce de la información en la ejecución presupuestal de inversiones públicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

con las brechas de pobreza, que es uno de los factores de asignación en los proyectos del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial FIDT, señala que algo no está funcionando bien. O bien el criterio de asignación es débil e insuficiente o bien la asignación del presupuesto se está realizando sin tener en cuenta otras variables que aseguren la ejecución, como por ejemplo las capacidades del recurso humano, la disponibilidad de liquidez oportuna para el inicio o continuidad de las inversiones, la complejidad de los procesos de contratación o el índice de corrupción regional. Estas variables también debieran tenerse en cuenta en el momento de la evaluación de los proyectos de inversión propuestos".

"(...), se hace necesario una revisión de los criterios de asignación de los recursos presupuestales que se realizan a nivel de inversión pública y en especial, a los asignados mediante el FIDT, cuya modalidad de concurso público entre las regiones y municipios no incluye otras variables a tener en cuenta para que los saldos de inversiones y la obra pública se estanque y se acumule la obra paralizada."

"Por tanto, se incluyen dos criterios adicionales a los ya establecidos por el FIDT: de efectividad y de solidaridad.

El Criterio de efectividad está dado por el grado de efectividad en la culminación (al 100%) en los proyectos de inversión (medido en número de proyectos) y el impacto monetario (costo actualizado) de la inversión medido como el grado de avance en la ejecución de la inversión dividido entre el total de toda la inversión asignada (...)."

"(...) el criterio de solidaridad entre territorios, se aplicará la inversa e la Renta por habitante, medido a través del promedio de los últimos cinco (5) del Producto Bruto Interno per cápita de la región, Provincia o Distrito del cual se tenga información a través del Instituto Nacional de Estadística e Informática."

"Otra causa que podría estar motivando la baja ejecución presupuestal en inversiones, el exceso de obra pública paralizada y el incremento de la corrupción de funcionarios, es la falta de preparación de los funcionarios públicos que llevan los procesos técnicos tanto de inversión pública, de presupuesto o de contrataciones en los gobiernos subnacionales."

"(...), es necesario que esta asistencia técnica se convierta en una función permanente de la secretaría técnica del FIDT y que involucre a todos los funcionarios relacionados a los sistemas de inversión (y en sus diferentes etapas) de los gobiernos subnacionales."

5.6.2 Proyecto de Ley 10021/2024-CR

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 10021/2024-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435 a fin de asignar adecuadamente los recursos del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, se señala.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

“En el 2018, debido a que el FONIPREL y el FONIE buscaban el mismo objetivo en territorios similares, es que el Ejecutivo, en el marco de delegación de facultades, propone liquidar el FONIE y reestructurar el FONIPREL. Así, mediante el Decreto Legislativo 1435 se establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, con el objetivo de contar con una herramienta más eficaz para priorizar las intervenciones, estableciendo criterio para la asignación de recursos, similares a los establecidos en el FONIPREL, pero sin considerar la capacidad de ejecución de las entidades públicas, como gobiernos regionales y gobiernos locales.”

“Comparando las transferencias por FIDT a los gobiernos locales, entre los años 2020 y 2024, con la tasa de pobreza por departamentos de 2023, encontramos una mejor correlación en cuanto a la distribución. Aunque quedan aún algunos aspectos por mejorar, uno que puede estar relacionado a la transferencia per cápita, y en lo que respecta a la gestión, incluyendo la capacidad de gestión de los gobiernos locales.”

“La iniciativa busca considerar dos criterios adicionales para la asignación de recursos en el marco del FIDT. Uno orientado a una mejor distribución de los recursos y otra a la ejecución de los mismos, como "incentivo" a un mejor desempeño”.

5.7. Análisis del Proyecto de Ley 9876/2024-CR, Ley que propone implementar medidas complementarias para la distribución y asignación eficiente de las inversiones públicas para el desarrollo territorial de los gobiernos regionales y locales

5.7.1 Sobre los artículos 1 y 2. Se tratan de artículos formales, donde se establecen el objeto, la finalidad y el ámbito de aplicación, para “mejorar la calidad y la ejecución de las inversiones públicas realizadas a través de los gobiernos regionales y locales para el financiamiento, cofinanciamiento de las inversiones, estudios de preinversión, perfiles y fichas técnicas en el marco del Invierte.pe en la calificación y la evaluación del Fondo Invierte para el Desarrollo Regional - FIDT.

Artículos 1 y 2

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad y la ejecución de las inversiones públicas realizadas a través de los Gobiernos Regionales y Locales mediante la asignación eficiente, competitiva y solidaria de los criterios para el financiamiento, cofinanciamiento de las inversiones, estudios de preinversión, perfiles y fichas técnicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en la calificación y la evaluación del Fondo Invierte para el Desarrollo Regional - FIDT.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es que la evaluación, la selección y la ejecución de las inversiones públicas para el desarrollo territorial por parte de los gobiernos regionales y locales, se realicen con criterios sociales de pobreza, brechas, territorio, calidad técnica del proyecto y también con efectividad en la ejecución total de los proyectos y de solidaridad entre los territorios, que permita satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos y mejorar su calidad de vida.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

5.7.2 Sobre el artículo 3. Se trata de un artículo que propone modificar los artículos 7, 12 y 13 del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FID.

En términos generales, el conjunto el vigente artículo 3, instituye que el FIDT tiene como propósito que "el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco del SNPMGI, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial, para lo cual la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT brindará asistencia técnica a las entidades beneficiarias en el marco de los concursos FIDT".

En ese contexto, con la iniciativa legislativa, se plantea introducir cambios en los criterios de asignación (modificar los artículos 7, 12 y 13 del Decreto Legislativo 1435) que a continuación se presentan y analizan.

En relación con la **modificación del artículo 7 del D.L. 1435** (Criterios de asignación de los recursos del FIDT), se propone adicionar dos criterios: a) Efectividad en la gestión y la ejecución de los proyectos de inversión pública y b) Criterio inverso de la renta por habitantes medido a través del promedio de los últimos cinco (5) del Producto Bruto Interno.

DECRETO LEY 1435 y modificaciones	PROYECTO DE LEY 9876/2024-CR
Artículo 7.- Criterios de asignación de los recursos del FIDT 7.1 Las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en el marco del concurso respectivo, son seleccionadas conforme a los siguientes criterios: (...) 8. Ubicación en zonas de frontera. 7.2 El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las disposiciones para la aplicación de los criterios señalados en el párrafo 7.1.	Artículo 7. Criterios de asignación de los recursos del FIDT 7.1 Las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en el marco del concurso respectivo, son seleccionadas conforme a los siguientes criterios: (...) 8. Ubicación en zonas de frontera y, <i>9. La efectividad en la gestión y la ejecución de los proyectos de inversión pública. Se otorgará prioridad a los gobiernos subnacionales con menor porcentaje y monto de "obra paralizada", según el Informe de Obras Paralizadas de la Contraloría General de la República, tengan previo al mecanismo de selección y asignación. La medición tendrá en cuenta el porcentaje de los proyectos de inversión culminados (20%) y el porcentaje de los costos actualizados efectivamente ejecutados del total asignado (80%). Se exceptúan aquellos porcentajes de obra paralizados debido a causas no previstas o no atribuibles a ambas partes.</i> <i>10. El criterio inverso de la renta por habitantes medido a través del promedio de los últimos cinco (5) del Producto Bruto Interno per cápita de la región, provincia o distrito donde se ejecuta la inversión y del cual se tenga información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI.</i> 7.2 Los Decretos Supremos para las transferencias financieras a los proyectos ganadores deben ser publicadas durante el primer trimestre de cada año. 7.3 El reglamento del presente Decreto Legislativo establece las disposiciones para la aplicación de los criterios señalados en el párrafo 7.1.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

- **Criterio de "Efectividad en la gestión y la ejecución de los proyectos de inversión pública".**

Se arguye que la limitada gestión de los riesgos técnicos y legales que realizan los equipos técnicos de los gobiernos subnacionales se vislumbra por varios factores, entre estos: demoras en las convocatorias de los procesos de selección; retrasos en la obtención de licencias, permisos y saneamiento físico – legal de los terrenos a utilizarse; así como en las paralizaciones ocurridas durante la ejecución física de las inversiones. Por tanto, se plantea priorizar el otorgamiento de recursos en aquellos gobiernos regionales o locales con "menor porcentaje de obras públicas paralizadas".

Para tal efecto, se presentan cifras globales de ejecución de inversiones, costo total comprometidas en obras paralizadas (a setiembre 2023) y número de proyectos de inversión, que en su mayoría corresponden a estadísticas globales de la Contraloría General de la República.

Igualmente, en la exposición de motivos, se señala que la fórmula del "criterio de efectividad esta dado por el grado de efectividad en la culminación (al 100%) en los proyectos de inversión (medido en número de proyectos) y el impacto monetario (costo actualizado) de la inversión medido como el grado de avance en la ejecución de la inversión dividido entre el total de toda la inversión asignada".

En ese marco se presenta la siguiente formula:

$$\text{Grado de Efectividad} = \frac{\text{Número de proyecto de inversión paralizados}}{\text{Número de proyectos asignados}} (0,20) + \frac{\text{Monto de Inversión ejecutada}}{\text{Inversión asignada}} (0,80)$$

Que, según la propuesta legislativa, permitirá identificar "(...) que un gobierno regional o local que ejecuta todos sus proyectos de inversión y el monto de esa inversión es completa al 100%, obtendrá un grado de efectividad de uno (1), monto máximo en el grado de efectividad de la inversión."

A ese respecto, consideramos que la formula planteada no es pertinente, porque precisamente mezcla números con unidades monetarias, que matemáticamente no es posible combinar, cuando debería haber unidad de las variables a analizarse, por lo que a todas luces resultaría inaplicable.

Incluso, es inconsistente por cuanto se estaría premiando a los pliegos con mayores obras paralizadas. Si, por ejemplo, el pliego tuviera todos sus proyectos paralizados, tendría una efectividad del 100%, en su primer componente, que estaría

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

contraviniendo el objetivo de la propuesta legislativa.

Sin embargo, la mayor debilidad de la propuesta radica en que no presenta simulaciones ("corridas") estadísticas que permitan identificar el sentido de la propuesta, como con una información numérica base, se indique que gobiernos regionales y gobiernos locales se perjudicarían y cuáles no.

El hecho que un proyecto de inversión este paralizado, no significa que el siguiente año va a continuar paralizado, porque podría destrabarse, con el consiguiente uso de los recursos comprometidos. Asimismo, podría presentarse que las obras paralizadas se deben a gestiones anteriores, y no al actual, no supondría un "castigo" institucional injusto.

Un elemento adicional, es que la valoración propuesta se refiere al avance financiero de los proyectos, cuando lo que en realidad el avance físico de las obras es el más representativo.

- **Sobre el "Criterio inverso de la renta por habitantes medido a través del promedio de los últimos cinco (5) del Producto Bruto Interno"**

En la exposición de-motivos, no se presenta el sustento correspondiente de las razones de la incorporación de este indicador ni los probables efectos en la asignación de los recursos del FIDT. Tampoco se señala las posibles fuentes de información estadística.

Hay que hacer notar, esta propuesta podría convertirse en inaplicable, en razón a que no existe información estadística del Producto Bruto Interno (PBI) percapita para provincias y distritos del país.

Por tanto, la incorporación de este indicador resultaría no solo irrealizable, sino que dificulta la evaluación de las propuestas, en los concursos del FIDT.

5.7.3 En relación con la modificación del artículo 12 (Funciones de la secretaria técnica)

La proposición legislativa, propone modificar el artículo 12 del DL 1435, en lo respecta a las funciones de la secretaria técnica, respecto a la asistencia técnica y verificar y comprobar la transferencia de recursos.

A ese respecto, el inciso 6 del numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo 1435, ya prevé que la asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales ganadores de los concursos FIDT respectivos, durante la ejecución de los convenios suscritos, en el marco del FIDT, sea financiada a través de los recursos que son asignados al FIDT, incluso la capacitación está inmersa en esa actividad (asistencia técnica).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

DECRETO LEY 1435 y modificaciones	PROYECTO DE LEY 9876/2024-CR
Artículo 12.- Funciones de la Secretaría Técnica 12.1 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones: (...) 6. Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales ganadores de los concursos FIDT respectivos, durante la ejecución de los convenios suscritos, en el marco del FIDT, la cual se financia a través de los recursos que son asignados al FIDT, de acuerdo a la normativa vigente. 7. La Secretaría Técnica del FIDT determina el monto anual para el cumplimiento de su función referida a brindar asistencia técnica a las inversiones a cargo de los gobiernos regionales y locales ganadores de los concursos FIDT respectivos. La Secretaría Técnica del FIDT pone en conocimiento del Consejo Directivo del FIDT, el monto que determine para financiar la asistencia técnica en el año, pudiendo este órgano colegiado solicitar la información que considere pertinente, en el marco de su función establecida en el numeral 3 del párrafo 11.1 del artículo 11 del presente Decreto Legislativo." (...)	Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica 12.1 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones: (...) 6. Brindar <i>capacitación</i> y asistencia técnica a los gobiernos locales y regionales <i>en todas las fases del proyecto(s) u obra(s) de inversión pública con énfasis en la identificación de los riesgos técnicos y legales en las etapas de formulación, contratación y ejecución de los convenios y en la culminación y cierre de las obras que ayuden a evitar o superar las causales para la paralización de las obras de inversión públicas.</i> 7.- <i>Verificar y comprobar que la transferencia de los recursos a los Gobiernos regionales y locales y/o las modificaciones presupuestales en el nivel institucional o en el nivel funcional programático que financien las inversiones públicas comprendidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1435 se realicen con celeridad y oportunidad, como máximo durante los 15 días hábiles de publicados los resultados del proceso de selección.</i>

Asimismo, se plantea que la secretaria técnica debe "Brindar capacitación y asistencia técnica a los gobiernos locales y regionales en todas las fases del proyecto(s) u obra(s) de inversión pública con énfasis en la identificación de los riesgos técnicos y legales en las etapas de formulación, contratación y ejecución de los convenios y en la culminación y cierre de las obras que ayuden a evitar o superar las causales para la paralización de las obras de inversión públicas".

La propuesta "brindar capacitación y asistencia técnica a los gobiernos locales y regionales en todas las fases del proyecto(s) u obra(s) de inversión pública", deviene en inviable, pues no resulta razonable que se asiste y capacite a nivel de elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil o fichas técnicas como de la ejecución de inversiones, pues no está en el marco de las competencias del FIDT.

En relación a la propuesta de verificar y comprobar la transferencia de recursos, respecto a que "se realicen con celeridad y oportunidad, como máximo durante los 15 días hábiles de publicados los resultados del proceso de selección", en términos del procedimiento presupuestario, resulta inviable, porque en muchos casos responde a la recaudación de impuestos o ingresos que financian el FIDT, porque establecerlo como una regla permanente no es lo más aconsejable, pero sí que en cada concurso debe estar establecido en su cronograma correspondiente.

5.7.4 En relación con la modificación del artículo 13 (Obligaciones de transparencia)

Se propone que la remisión de información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, en lugar de la actual periodicidad de semestral sea trimestral, resulta procedente porque permitiría reforzar la oportunidad de la transparencia de proyectos financiados con recursos del FIDT.

DECRETO LEY 1435 y modificaciones	PROYECTO DE LEY 9876/2024-CR
Artículo 13.- Obligaciones de Transparencia 13.1 Corresponde al Consejo Directivo: (...) 2. Remitir información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, con periodicidad semestral, considerando la relación de las inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, financiados o cofinanciados, señalando los desembolsos programados y ejecutados, así como el saldo de los recursos del FIDT. (...).	Artículo 13.- Obligaciones de Transparencia 13.1 Corresponde al Consejo Directivo: (...) 2. Remitir información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, con periodicidad trimestral, considerando la relación de las inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, financiados o cofinanciados, señalando los desembolsos programados y ejecutados, así como el saldo de los recursos del FIDT y las acciones de capacitación y acompañamiento técnico. realizado en cada una de las regiones y/o municipios. (...).

5.8. Análisis del Proyecto de Ley 10021/2024-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435 a fin de asignar adecuadamente los recursos del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT

El Proyecto de Ley 10021/2024-CR, en lo sustancial plantea tres (3) modificaciones al el Decreto Legislativo 1435, en los artículos 7, 8 y 13. Sin embargo, la información que contiene su exposición de motivos es precaria y desfazada, pues en gran medida hace referencia a cifras del FONIPREL y FONIE (que están desactivados), cuando debía referirse al FIDT.

5.8.1 Sobre el artículo 7, la modificación de los criterios de asignación de los recursos del FIDT

En la iniciativa legislativa se propone, por un lado, modificar en el sentido que la magnitud de los recursos recibidos por los gobiernos regionales y gobiernos locales para inversiones no sea en términos globales, sino en términos per cápita. Por otro lado, plantea que se considere adicionalmente un criterio más para la asignación de los recursos del FIDT: Eficiencia de inversiones, medido a partir del avance de inversiones y el porcentaje del monto de obras paralizadas.

Sin embargo, a lo largo de la exposición de motivos no se encuentran los argumentos que sustenten los cambio, tampoco se acompaña información que evidencie la necesidad de la modificación, ni las ventajas que conllevarían.

DECRETO LEY 1435 y modificaciones	PROYECTO DE LEY 10021/2024-CR
Artículo 7.- Criterios de asignación de los recursos del FIDT 7.1 Las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en el marco del concurso respectivo, son seleccionadas conforme a los siguientes criterios:	Artículo 7.- Criterios de asignación de los recursos del FIDT 7.1 Las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales a Gobiernos Locales, en el marco del concurso respectivo, son seleccionadas conforme a los siguientes criterios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

(...) 2. Magnitud de los recursos recibidos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para inversiones; (...)	(...) 2. Magnitud <i>percapita</i> de los recursos recibidos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para inversiones; (...) 9. <i>Eficiencia de inversiones, medido a partir del avance de inversiones y el porcentaje del monto de obras paralizadas.</i>
--	---

5.8.2 Sobre el artículo 8, el procedimiento de transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Con la propuesta de modificación, se precisa que las mencionadas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Secretaría Técnica, para efectos de dotar recursos al FIDT, serán publicados en el primer trimestre de cada año.

DECRETO LEY 1435 y modificaciones	PROYECTO DE LEY 10021/2024-CR
Artículo 8.- Procedimiento de transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales 8.1 Los recursos depositados en la cuenta del FIDT se incorporan en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que resulten ganadores del concurso respectivo, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados. Las mencionadas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Secretaría Técnica.	Artículo 8.- Procedimiento de transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales 8.1 Los recursos depositados en la cuenta del FIDT se incorporan en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que resulten ganadores del concurso respectivo, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados. Las mencionadas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Secretaría Técnica, <i>los cuales serán publicados en el primer trimestre de cada año.</i>

5.8.3 Sobre el artículo 13, obligaciones de transparencia

En la proposición legislativa, se plantea que la Secretaría Técnica remite a evaluación del impacto obtenido por la ejecución del FIDT, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

DECRETO LEY 1435 y modificaciones	PROYECTO DE LEY 10021/2024-CR
Artículo 13.- Obligaciones de Transparencia (...) 13.2 La Secretaría Técnica dispone la evaluación del impacto obtenido por la ejecución del FIDT, cada tres (03) años, la cual puede ser encargada a entidades independientes que cuenten con reconocida trayectoria y experiencia en la materia. Dicho encargo se puede financiar con cargo a los recursos del FIDT, previa autorización del Consejo Directivo.	Artículo 13. Obligaciones de transparencia (...) 13.2 La Secretaría Técnica dispone la evaluación del impacto obtenido por la ejecución del FIDT, cada tres (03) años, la cual puede ser encargada a entidades independientes que cuenten con reconocida trayectoria y experiencia en la materia. Dicho encargo se puede financiar con cargo a los recursos del FIDT, previa autorización del Consejo Directivo. <i>La evaluación de impacto será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República</i>

5.9. Balance condensado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

- En objetivo de las proposiciones resultan loables porque tiene como propósito mejorar la calidad y la ejecución de las inversiones públicas de los gobiernos regionales y locales en el marco del Invierte.pe y en el proceso de calificación y la evaluación del Fondo Invierte para el Desarrollo Regional – FIDT, para lo cual se plantean modificaciones en el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.
- Sin embargo, en la fórmula legal y la exposición de motivos se denotan algunas debilidades e inconsistencias, entre otras:
 - La incorporación de "criterios sobre la "efectividad en la gestión y la ejecución de los proyectos de inversión pública" representan una adición a los 9 criterios que ya contempla la normativa sobre el FIDT, en los términos planteados dificultaría y complejizaría la evaluación en los concursos organizados por dicho Fondo, para el cumplimiento de su finalidad.
 - La incorporación del "criterio inverso de la renta por habitantes medido a través del promedio de los últimos cinco (5) del Producto Bruto Interno", es inaplicable porque no existe información de PBIs a nivel de distritos y provincias.
 - La redacción de las propuestas, en algunos casos con tono reglamentarista, contraviene al principio de simplicidad, previsto en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1435, que supone sencillez y claridad en todo proceso del concurso.
 - Falta de sustento numérico y la falta de fuentes de información que conllevaría la aplicación de la propuesta en muchos casos conllevaría a su inaplicabilidad. Igual sentido, tiene la inconsistencia de la formula planteada y la falta de una simulación de los propuesto, como soporte de los argumentos planteados.
 - Algunas de las propuestas de modificaciones a la transparencia y de asistencia técnica por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT, ya se encuentran regulada en el Decreto Legislativo 1435.
- Las propuestas normativas, que consideramos relevantes se recogen el texto sustitutorio, que se propone más adelante.

6 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

6.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

Las propuestas legislativas, que tienen como propósito mejorar la calidad y la ejecución de las inversiones públicas de los gobiernos regionales y locales en el marco del Invierte.pe y en el proceso de calificación y la evaluación del Fondo Invierte para el Desarrollo Regional – FIDT, busca resolver la necesidad de mejorar la asignación, calidad y eficiencia de los recursos del FIDT.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

6.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Tal como está planteado el texto sustitutorio de las propuestas legislativas, no se vulneran dispositivos de la Constitución Política y se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado. No aumenta ni crea gasto, pues solamente se adicionan y precisan los criterios de los concursos de proyectos de inversión con recursos del FIDT; por lo tanto, se considera que es viable su propósito de convertirse en ley.

6.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

La aprobación de la iniciativa legislativa conllevará los entes gubernamentales a tomar decisiones oportunas para mejor la asignación, calidad y eficiencia de los recursos del FIDT, para proyectos de inversión, con consiguiente beneficio para la población que radica en esos ámbitos vulnerables.

7 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La proposición legislativa, en su versión de texto sustitutorio, no origina cambios en el ordenamiento legal, puesto que no altera, modifica o deroga normas vigentes. Simplemente, plantea modificaciones puntuales Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

8 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese marco normativo, de la revisión los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen modificaciones en el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas, se ha observado que no contienen información cuantitativa que grafique la problemática, ni data precisa información sobre costos y

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

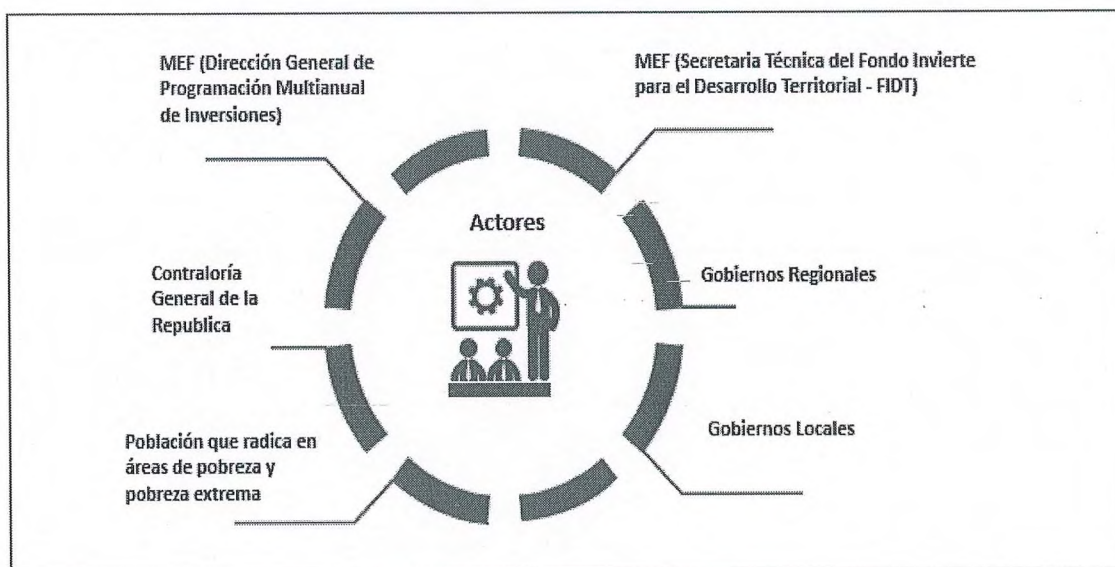
Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

beneficios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso. En su contenido, solo se hace referencias genéricas que no llegaran a detalles cuantitativos y órdenes de magnitud.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores (instituciones, grupo de beneficiarios, etc.) que están incluidos en el marco de la proposición legislativa, se tiene a los siguientes: a) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; b) Los pliegos del Gobierno Nacional que tienen competencias en materia de prevención de riesgos; c) Los gobiernos regionales; d) Los gobiernos locales; e) Población vulnerable a riesgos de desastres; y, f) La comunidad en general.

Figura N° 10
Actores en el marco de los proyectos de ley 9876/2024-CR y el 10021/2024-CR



8.3. Identificación de costos y beneficios

Los costos y beneficios que conllevan las iniciativas de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen que proponen modificaciones en el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas, se detallan en la Tabla donde

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

se deduce que los beneficios tienen mayor trascendencia que los costos en los que se puede incurrir.

Tabla N° 07
Costos y Beneficios de los proyectos de ley 6986/2023-CR y el 10298/2024-CR

Actores	Beneficios	Costos
MEF (DGPMI)	Mejora de la calidad del gasto, a consecuencia de las disposiciones establecidas en las iniciativas legislativas.	No se induce el gasto público, sino que se optimiza
MEF (Secretaría Técnica del FIDT)	Incorpora y aplica criterios adicionales para la asignación de recursos para proyectos de inversión en el marco del FIDT.	No se induce el gasto público, sino que se optimiza
Gobiernos regionales	Los pliegos de gobiernos regionales que tienen menores ratios de obras paralizadas se benefician con una variable más, en el concurso de proyectos con los recursos del FIDT.	No se induce el gasto público, sino que se optimiza
Gobiernos locales	Los pliegos de gobiernos locales que tienen menores ratios de obras paralizadas se benefician con una variable más, en el concurso de proyectos con los recursos del FIDT.	No se induce el gasto público, sino que se optimiza
Contraloría General de la República	Las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas facilitarían las labores de supervisión y verificación de la legalidad de las acciones de los gobiernos regionales y locales.	No se induce el gasto público.
Comunidad en general	La comunidad peruana en general se beneficiaría, en el sentido que se optimizará la asignación y ejecución de los proyectos de inversión en el marco del FIDT.	No se induce el gasto público, sino que se optimiza.

8.4. Impacto fiscal

En lo que concierne a los recursos que financiarán lo dispuesto en la proposición legislativa, se colige que esta no induce a un mayor gasto público de lo estipulado por la ley de presupuesto y sus normas conexas.

9 SOBRE EL TEXTO SUSTITUTORIO

Se plantea un texto sustitutorio a la fórmula legal de los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen modificaciones en el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas, en base al análisis efectuado a lo largo del presente documento.

- Respecto a la propuesta de modificación de los criterios en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1435:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

- Sobre la "efectividad en la gestión y la ejecución de los proyectos de inversión pública (obras paralizadas)", se considera razonable su incorporación, aunque con una redacción puntual, que estaría compatible con el principio de simplicidades establecidas en el Decreto Legislativo 1435 y Decreto Legislativo 1440.
 - Sobre el "criterio inverso de la renta por habitantes medido a través del promedio de los últimos cinco (5) del Producto Bruto Interno". Su incorporación resulta inaplicable, en razón que el INEI y ninguna entidad elabora PBIs de nivel provincial y distrital, como se propone en uno de los proyectos de Ley.
 - Sobre la "magnitud per cápita de los recursos recibidos por los gobiernos regionales y gobiernos locales para inversiones", se considera innecesaria porque no cambia la tendencia. Hay que hacer notar que, en las propuestas legislativas, no se presenta ninguna data estadística o numérica que sustente la propuesta.
- Respecto a la propuesta de modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 1435.
 - Sobre la adición de "serán publicados en el primer trimestre de cada año", al final del párrafo del artículo 8 (Procedimiento de transferencia de recursos a los gobiernos regionales y gobiernos locales), se considera que esa propuesta es pertinente, porque contribuiría a la toma de decisiones y al planeamiento de las acciones del FIDT.
 - Respecto a la propuesta de modificación del artículo 12 del Decreto Legislativo 1435.
 - Sobre la incorporación del concepto "capacitación" en el artículo 12 (funciones de la Secretaría Técnica), se considera procedente. Si bien los conceptos de asistencia técnica y capacitación son dos conceptos afines pues que suponen apoyo y la formación para mejorar habilidades y conocimientos, estos pueden interpretarse como independientes; en ese sentido, para evitar disquisiciones limitativas, se adiciona el concepto de capacitación.
 - En lo que concierne a la propuesta referida a la "función de verificar y comprobar que la transferencia de recursos a los gobiernos regionales y locales se realicen con celeridad y oportunidad en el plazo máximo de 15 días hábiles por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT", se considera infundada, en razón a que esta ya se encuentra regulada y su redacción tiene características reglamentarias. Establecer un máximo plazo, limita la flexibilidad que debe tener la aplicación de la norma, de lo contrario puede conllevar ampliaciones legislativas que pueden retazar su inicio.
 - Respecto a la propuesta de modificación del artículo 13 del Decreto Legislativo 1435.
 - Sobre la incorporación del envío de información con periodicidad trimestral, en lugar del semestral, se considera pertinente, en razón a que se fortalece la transparencia del destino y uso de los recursos públicos, en este caso del Fondo Invierte para el Desarrollo Regional.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

10 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas, con un **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1435, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – FIDT, A FIN DE OPTIMIZAR LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS

Artículo único. Modificación de los artículos 7, 8, 12 y 13 del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT

Se modifican los artículos 7, numerales 7 y 8 y se incorpora el numeral 9; 8, párrafo 8.1; 12, numeral 6 del párrafo 12.1 y 13, numeral 2 del párrafo 13.1 del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Criterios de asignación de los recursos del FIDT

7.1 Las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en el marco del concurso respectivo, son seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

[. ..]

7. Cumpla con las condiciones de dimensionamiento y sostenibilidad y hayan sido declarados viables o cuenten con aprobación, según corresponda, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Tratándose de estudios de preinversión, la intervención debe contribuir al cierre de brechas de acuerdo a los objetivos priorizados a que se refiere el inciso precedente;

8. Ubicación en zonas de frontera y,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

9. Magnitud de las obras paralizadas de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

[. ..]

Artículo 8.- Procedimiento de transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

8.1 Los recursos depositados en la cuenta del FIDT se incorporan en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que resulten ganadores del concurso respectivo, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. Las mencionadas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Secretaría Técnica, y se publican en el primer trimestre de cada año.

[. ..]

Artículo 12.- Funciones de la Secretaría Técnica

12.1. La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

[. ..]

6. Brindar asistencia técnica y **capacitación** a los gobiernos regionales y gobiernos locales ganadores de los concursos FIDT respectivos, durante la ejecución de los convenios suscritos, en el marco del FIDT, la cual se financia a través de los recursos que son asignados al FIDT, de acuerdo a la normativa vigente.

[. ..]

Artículo 13.- Obligaciones de Transparencia

13.1. Corresponde al Consejo Directivo:

[. ..]

2. Remitir información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, con periodicidad **trimestral**, considerando la relación de las inversiones y estudios de preinversión, incluyendo los estudios de perfil y las fichas técnicas, financiados o cofinanciados, señalando los desembolsos programados y ejecutados, así como el saldo de los recursos del FIDT.

[. ..]"



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 17:20:40-0500

CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.

Salvo mejor parecer.
Plataforma virtual.
Dese cuenta.
Lima, 29 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 18:48:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 12:27:50-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 17:52:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 11:08:39-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 12:27:37-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 08:04:24-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 18:31:34-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 10:07:48-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Chery
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 12:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 09:09:05-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 11:23:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 15:25:30-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 10:29:21-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 16:30:14-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 11:26:46-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 08:04:38-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 15:46:36-0500

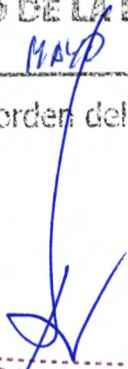


Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 16:11:23-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de MAYO de 2020

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 21:27:57-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 10:30:06-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9876/2024-CR y 10021/2024-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad de optimizar la ejecución de inversiones públicas.